REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2011-0031

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Prosecretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas.

FECHA: 10 FEB 2011

Señor Prosecretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas**, remitido por el asambleísta Andrés Páez; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 59133

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 10-II-11 HORA: .....
FIRMA: .....

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

51BCJJZQP1

Trámite 59133
Codigo validación 51BCJJZQP1
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 08-feb-2011 16:04
Numeración documento 1525-apb-2011-ah
Fecha oficio 08-feb-2011
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social
Revise el estado de su trámite en
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexo: 6. Fojas

Quito, 8 de febrero del 2011
Oficio No. 1525-APB-2011-AH

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurias o Comisiones Ciudadanas**, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD A LOS MIEMBROS QUE INTEGRA LAS VEEDURIAS O COMISIONES CIUDADANAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es de conocimiento público, a petición del Presidente de la República el Economista Rafael Correa Delgado el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformo la Veeduria Ciudadana para que se investigue los contratos del suscritos por el Estado con su hermano el Ingeniero Fabricio Correa Delgado.

Al finalizar su gestión esta Veeduría Ciudadana ha presentado su informe final sobre los hechos observados en el proceso de contratación, en cuya parte fundamental manifiestan que el Presidente de la República si tuvo pleno conocimiento de los contratos suscritos por el Ingeniero Fabricio Correa Delgado con el Estado, conclusión que no ha sido del agrado del primer mandatario, por lo que a través de sus más cercanos colaboradores ha amenazado con enjuiciar a los integrantes de esa Veeduría, pese a que el informe no esta acusando a nadie sino que únicamente está informando a la Función de Transparencia y Control Social.

Estimo que estas Veedurias Ciudadanas deben ser protegidas legalmente, a fin de garantizar lo establecido en el Art. 29 de la Ley Orgánica de la Ley de Participación Ciudadana, que dice:

"*El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior*".

El Presidente de la República al pretender enjuiciar a los miembros de esta veeduría, que ha cumplido con las labores encomendadas, esta sentando un nefasto precedente a la participación ciudadana en el control de los fondos públicos, por lo que en el futuro ningún ciudadano por más patriota que sea, va querer integrar una veeduría, debido a las represalias que potencialmente sufrirían lo cual deja al descubierto que el despropósito del Presidente Correa es precisamente el evitar que en el futuro se conformen veedurías que examinen su gestión. Aquello se inscribe dentro del estilo claramente pendenciero de formular amenazas que entrañan el uso de todo el aparato estatal, ante lo cual el veedor, desguarnecido de cualquier tipo de protección, no puede sino sucumbir o desistir, máxime si se considera los nefastos precedentes que se han sentado con los presos de conciencia que existen en el Ecuador luego de los condenables sucesos del 30 de septiembre del año anterior.

Por eso estimo que es conveniente proteger legalmente a estas veedurias ciudadanas, para que sean las instancias adecuadas, para el combate a la corrupción en los entes públicos, tomando para ello como ejemplo la especial protección promovida por el propio Jefe de Estado cuando se conformó la denominada "Comisión de la Verdad" y que hasta el momento ha sido objeto de una inmunidad que debe ser articulada en favor de la veeduría que corre el grave riesgo de ser agredida, objetada y enjuiciada por quien maneja todo el poder del Estado y controla todos los poderes, esto es el Presidente de la República quien a la sazón es, además, invocado en los resultados de dicha veeduría puesto que la materia examinada corresponde a los contratos de su hermano quien resulta ser uno de los más grandes contratistas con el Estado ecuatoriano, según se colige de los resultados de dicha veeduría.

Por lo tanto, sintonizando con los propósitos que animaron al Señor Presidente para plantear la inmunidad en favor de la Comisión de la Verdad, la Asamblea Nacional debe adoptar como base la misma formulación jurídica, con los matices y diferencias obvias que correspondan, de modo que dicha veeduría también pueda ser protegida en los mismos términos que los miembros de la antes mencionada Comisión.

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

Que, dentro de los derechos de participación, en el artículo 61 de la Constitución de la República, se establecen en los numerales 5) y 7), fiscalizar los actos del poder público y desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para

Que, el Art. 95 de la Constitución Política, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La partición de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, las veedurias ciudadanas deben presentar informes, con las respectivas conclusiones de los casos sometidos a su conocimiento, sobre actos de corrupción de las principales autoridades del país, los mismos que deben servir de base a las autoridades de control y de justicia, para incoar procesos si el caso lo amerita.

Que, el Estado tiene la obligación de ofrecer a los miembros de las Veedurías Ciudadanas las garantías correspondientes que impidan persecuciones políticas o de cualquier otro orden, derivadas de la alta misión encomendada por la ciudadanía;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución determina que los derechos establecidos en esta no excluyen aquellos que se derivan de la dignidad de las personas y colectividades, y que sean necesarios para su normal desenvolvimiento;

Que, la Veeduria Ciudadana designada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para investigar los contratos celebrados por el hermano del Presidente de la República Fabricio Correa Delgado por el Estado Ecuatoriano, cuyo informe luego de hecho público, ha sido objeto de amenazas públicas por parte del Presidente de la República;

Que, el 8 de febrero de 2005, la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU aprobó un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, dentro de los cuales dispone que las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad y competencia y que sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción de difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudieran intentar sobre la base de hechos o apreciaciones provenientes de sus informes;

Además, que sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción en difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudiera intentar sobre la base de hechos o de apreciaciones mencionadas en los informes de las comisiones; y,

En uso de las facultades establecidas por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente.

LEY DE INMUNIDAD PARA LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LAS VEEDURIAS O COMISIONES CIUDADANAS.

Art. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de las veedurias ciudadanas designadas conforme los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes, no serán responsables por las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones de investigación y gozarán de inmunidad civil, y penal exclusivamente, por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su informe final y cualquier otro documento hecho público como resultado de sus investigaciones.

Art. 2.- MIEMBROS.- Se considerarán para estos efectos miembros de las Veedurias Ciudadanas a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente: los Veedores, consultores, asesores, informantes y personal que haya ejercido funciones y actividades que signifiquen involucramiento en tareas de investigación y obtención de información.

Art. 3. RESERVA.- Las Veedurias Ciudadanas podrán mantener en absoluta reserva toda la información que haya logrado documentar, así como la identidad de sus testigos y colaboradores hasta que sean puestos a consideración de las autoridades judiciales y/o de control pertinentes.

Art. 4.- PROTECCION.- En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su informe final, las Comisiones Ciudadanas podrán requerir a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Veeduría, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.

Art. 5.- CELERIDAD.- Frente a un requerimiento de las Comisiones Ciudadanas, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo favorablemente en forma inmediata.

Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y solo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de las Comisiones Ciudadanas.

Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

Art. 7.- Los funcionarios y autoridades entregaran los documentos requeridos a las Veedurias Ciudadanas en el tiempo máximo de ocho días. Es caso de no hacerlo el Presidente de la Veeduria Ciudadana solicitará la destitución del cargo a la autoridad nominadora del servidor público requerido. Esta sanción se adoptará sin perjuicio de las sanciones, civiles, administrativas y penales, a que dieren lugar la no entrega de la información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los miembros de las Veedurias Ciudadanas, designadas legalmente desde la vigencia de la Constitución de la República del 20 de octubre del 2008, podrán acogerse a esta ley, con efecto retroactivo.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los .....

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD PARA LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LAS VEEDURIAS O COMISIONES CIUDADANAS.

Vicente Taiano A.

Cléver Jiménez

Magali Orellana

Lourdes Tibán

GILMAR GUTIERREZ

PATRICIO QUEVEDO Q

FERNANDO ROMO C.

FERNANDO VÉLEZ C.

Fausto Cobo

César Montúfar

Abdalá Bucaram P.

Juan Carlos López V.

FERNANDO AGUIRRE

Luis Almeida Morán